



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 2 de agosto de 2021

|                                                                                                                                                                        |                              |    |    |     |      |       |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| AUTO POR MEDIO DEL CUAL: SE DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DISPONE EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO. |                              |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                                                                                                                                                               | 05001                        | 31 | 05 | 010 | 2016 | 01326 | 00 |
| DEMANDANTE                                                                                                                                                             | LIGIA INÉS RENDÓN SALAZAR    |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADO                                                                                                                                                              | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. |    |    |     |      |       |    |

Toda vez que las partes no interpusieron recurso alguno frente al auto que aprueba la liquidación de costas, el mismo se declara en firme y legalmente ejecutoriado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

Se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas que presten mérito ejecutivo con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso, en caso de ser requeridas por la parte interesada.

También se atiende a la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del Despacho, toda vez que a la fecha continúa en vigor las medidas de restricción adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la Emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus causante de la enfermedad conocida como Covid 19.

El referido profesional del derecho reclama la entrega de título judicial consignado por la parte demandada y se ha verificado por parte de este Despacho la existencia de un depósito judiciales que corresponde al número 413230003730229 del 9 de julio de 2021 por la suma de \$2.394.854.00, consignado por la demandada PORVENIR S.A. A lo cual se accede previa verificación que el poder está vigente y el abogado cuanta con facultad expresa para recibir.

Finalmente se ordena el ARCHIVO del proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 03 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 117 de la fecha,  
estados electrónicos N °117 fijado en la Secretaría del Despacho a las  
8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

COR